

Decreto de la junta general en
su primera sesion ordinaria del
dia 7. de Mayo 1827

Se dio cuenta por los Señores Procuradores generales de
las Hermandades de Zampezu y Ayala del siguiente infor-
me q. se mandó insertar y que sirviese de decreto.

Informe. En desempeño del encargo que se nos confirió en la junta
general del dia de ayer hemos examinado la exposicion
hecha con fecha cinco de este mes por D. José Mateo Diaz
de Arcaña y D. Tomas Diaz de Aranguiz en nombre de
la Noble junta de hijos-dalgo de Olzaga comprendida
de los cuarenta y tres pueblos que componen la juris-
dicion de Vitoria expresando hallarse autorizados al
efecto por los mismos, en que solicitan q. la Provincia
disponga que el Procurador de la Hermandad de Vitoria
se acompañe precisamente para la asistencia a las
juntas generales de Provincia en un individuo de la
jurisdiccion adscrita a la Noblera y circunstancia
de ordenanza, que se nombre por la junta referida
de Olzaga. Al mismo tiempo hemos reconocido
la exposicion presentada con fecha del seis por el Señor
Prior Provincial de Vitoria, en que manifiesta y pide



que no se admita esta novedad por ser los recurrentes unos meros particulares que no pueden intentarla, y por que no ha sido oida sobre esto en la Audiencia ni la ciudad representada siendo precisa la Audiencia ni la ciudad en un asunto de tanta gravedad. Con vista de una y otra cediendolos a los terminos de la comision y des-pachos de oidos los Consultores, creemos hacer presente que este negocio como gubernativo alomenos hasta el presente, y de un interes tan conocido no solamente para la Hermandad de Sitoria, sino tambien para la Provincia misma, puede ser tratado por esta a la manera que se tratan otros muchos asuntos respectivos a las demas hermandades de analogia o distinta naturaleza, mas para tomar acuerdo sobre el tenemnos por muy justo que preceda la autorizacion competente de los recurrentes y Audiencia ni la ciudad. Fe-nerada siete de Mayo de mil ochocientos veinte y siete = Manuel Tomas de Barrota = Manuel de Chasco = Licenciado Lopez = Lic. de Sanamiego &